

CONSTANCIA. Septiembre 15 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00208-00

Revisada la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por **JUAN PABLO ARROYAVE CARDENAS** en contra de **MÓNICA ALEXANDRA CASTAÑEDA SÁNCHEZ**, observa el Despacho que la misma deberá ser corregida en los siguientes aspectos:

-Deberá presentar los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, para constatar la circunstancia prevista en el literal b) del artículo 2º de la ley 54 de 1990. Máxime si se tiene en cuenta que de acuerdo con el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970 los hechos relacionados con el estado civil de las personas deben probarse con copia del folio o certificado expedido con base en el mismo.

De igual forma, habrá de manifestar si alguna de las partes tiene vínculo matrimonial vigente y de haberse disuelto, indicar en qué fecha.

-Dentro de la enunciación de la pretensión primera, habrá de corregir la fecha indicada como extremo final de la duración de la presunta unión marital entre los compañeros permanentes.

-En el acápite de solicitud de medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en el art.591 del C.G.P., deberá especificar la solicitud indicando el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble sobre el que pretende opere la medida de inscripción de demanda y la oficina de registro a la que se deberá oficiar en caso de decretarla.

-Deberá aportar un número de whats app o medio de comunicación alternativo para notificaciones o citaciones personales del demandante, como quiera que en el evento de presentarse renuncia del poder o interrupción del proceso por suspensión de apoderado judicial, entre otros eventos, la ley exige enterar estas circunstancias directamente a la parte afectada para que pueda adoptar las medidas que correspondan a efectos de garantizar su derecho de defensa.

-De igual forma y de conformidad con las nuevas disposiciones relacionadas en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá suministrar las direcciones de correo electrónico donde podrán ser citados los testigos referenciados en el acápite de pruebas.

-Indicará así mismo si el correo electrónico de la apoderada referido en el contenido de notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de lo contrario habrá de informar el mismo, en atención a lo previsto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que, en adelante, todos los memoriales y solicitudes que se deban presentar ante este Despacho, deberán identificarse con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por **JUAN PABLO ARROYAVE CARDENAS** en contra de **MÓNICA ALEXANDRA CASTAÑEDA SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, advirtiéndole que de lo contrario será rechazada.

NOTIFÍQUESE

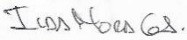


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 099 el 16 de septiembre de 2020.


ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria